

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del tres de diciembre del dos mil veintiuno.

I. En fecha 02/12/2021, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 573-2021 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Cuál es el proceso que lleva a cabo la sala de lo constitucional si un decreto o ley es contraria a la constitución y, también cuáles son sus consecuencias jurídicas” (sic).

Considerando:

II. El artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que: “La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado” (sic); de ello, podemos colegir que esta ley constituye una herramienta legal para que el ciudadano haciendo uso de su “...libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma”, pueda tener acceso a información generada, administrada o resguardada por las distintas instituciones del Estado, y que no obtendría únicamente haciendo uso del derecho de petición (art. 18 de la Constitución de la República), ya que la LAIP contiene sanciones al funcionario que se niegue injustificadamente a proporcionar información pública, art. Art. 76 letra e LAIP.

III. Esta ley (LAIP), clasifica la información que generan, administran o resguardan los Órganos y las instituciones del Estado o Sociedades de Economía Mixta, personas naturales o jurídicas que administren fondos públicos, en información pública (art. 6 letra c), oficiosa (art. 6 letra d), reservada (art. 6 letra e) e información confidencial (art. 6 letra f), dándole a cada una de las clasificaciones de la información su respectiva definición.

En ese sentido, nos interesa concentrarnos en la clasificación de información oficiosa, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El art. 13 letra d) de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) d. Los textos actualizados de la legislación vigente” (sic).

Lo anterior, se trae a colación en virtud que para saber “[c]uál es el proceso que lleva a cabo la sala de lo constitucional si un decreto o ley es contraria a la constitución y, también cuáles son sus consecuencias jurídicas” debe consultarse la ley de Procedimientos Constitucionales, la cual por ser ley de la República, no se necesita realizar una solicitud de información para conocer lo que esta consultando, asimismo, siendo los textos actualizados de la legislación vigente, información que este Órgano de Estado debe poner a disposición de los ciudadanos sin necesidad de una solicitud de información, se hace del conocimiento del petionario que la referida ley, puede ser encontrada en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3GcmN49> y desde ahí, verificar cual es el procedimiento para declarar la inconstitucionalidad de una ley o decreto y las consecuencias de esta declaratoria.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se le ha proporcionado, por medio de las cuales pueden consultarla directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

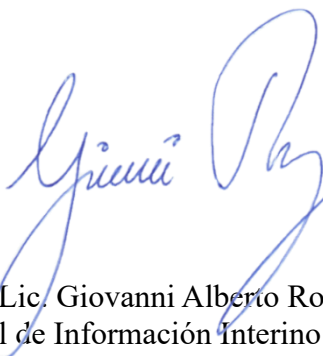
De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el

Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información sobre “[c]uál es el proceso que lleva a cabo la sala de lo constitucional si un decreto o ley es contraria a la constitución y, también cuáles son sus consecuencias jurídicas” formulada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que esta información se encuentra disponible al público en los enlaces electrónicos que se le han proporcionado en el considerando III de esta resolución, los cuales puede consultar en cualquier momento.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.